

Ref: cu 35-14

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Moncloa en relación a la propuesta de incorporación de un ascensor no accesible en el edificio existente sito en el nº 2 de la calle Santovenia, reduciendo para ello las condiciones de seguridad de la escalera.

PALABRAS CLAVE: Ascensor. Código Técnico de la Edificación.

Con fecha 22 de julio de 2014, se eleva consulta urbanística a esta Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Moncloa en relación con la propuesta de incorporación de un ascensor no accesible en el edificio existente sito en el nº 2 de la calle Santovenia, con menoscabo de las condiciones originales de seguridad de la escalera general del edificio.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES:

Normativa:

- Documentos Básicos DB SI “Seguridad en caso de incendios” y DB SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación.

Informes:

- Consulta Urbanística nº 22/2014, formulada por el Distrito de Ciudad Lineal y resuelta por esta Secretaría Permanente mediante informe de fecha 19 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES:

Con ocasión de la tramitación de la consulta urbanística especial de expediente nº 109/2014/02814, el Distrito de Moncloa interesa el criterio de esta Secretaría Permanente sobre la admisibilidad de la actuación propuesta en ella, que consiste en la incorporación de un ascensor en el edificio existente sito en el nº 2 de la c/ Santovenia. Tal como se expone en la documentación técnica que acompaña la consulta, la caja de la escalera es interior a la edificación, sin contacto con las fachadas de ésta, por lo que se plantea la inclusión del nuevo ascensor dentro de la caja de la escalera, mediante la demolición y reconstrucción de ésta. Teniendo que ajustarse al contenedor de la caja de escalera, el resultado final es un ascensor que, por sus reducidas dimensiones, no permite su utilización de forma autónoma y segura por usuarios en silla de ruedas, junto a una nueva escalera bastante más insegura que en su trazado original. Es decir, con la actuación pretendida se obtiene un ascensor que no respeta las condiciones establecidas en la Sección 9 del Documento Básico DB SUA “Seguridad de

utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación, a la vez que se reducen las preexistentes condiciones de seguridad de la escalera por debajo de las exigidas en la Sección 1 del mismo Documento Básico y en la Sección 3 del Documento Básico DB SI “Seguridad en caso de incendio”, también del Código Técnico de la Edificación.

Idéntica propuesta a la que es objeto de la presente consulta fue analizada por esta Secretaría Permanente en la consulta urbanística nº 22/2014, formulada por el Distrito de Ciudad Lineal y resuelta por esta Secretaría Permanente mediante informe de fecha 19 de mayo de 2014, a cuya argumentación y razonamiento nos remitimos y en el que se concluyó, interpretando e integrando el precepto recogido en la primera nota a pie de la tabla 4.1 de la Sección SUA 1 del Documento Básico DB SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación, que en edificios existentes solo es admisible reducir la anchura de la escalera por debajo del mínimo permitido, si con ello se consigue incorporar un “ascensor accesible” o, si esto no fuera posible, que el ascensor que se incorpore, aunque no reúna todas las cualidades del “ascensor accesible”, resuelva la accesibilidad universal del edificio de forma eficaz, segura y práctica.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anteriormente expuesto y según el razonamiento y argumentación realizados en el informe que resolvió la consulta urbanística nº 22/2014, en relación a la propuesta de incorporación de un ascensor en la caja de la escalera del edificio existente de la c/ Santovenia nº 2, formulada en la consulta urbanística especial que se tramita en el Distrito de Moncloa en expediente nº 109/2014/02814, esta Secretaría Permanente considera que la propuesta, tal como esta formulada no es admisible, puesto que el ascensor no resuelve la accesibilidad universal del edificio de forma eficaz, segura y práctica, a la vez que se menoscaban las condiciones preexistentes de seguridad de la escalera, reduciéndolas por debajo de las exigencias básicas establecidas en los Documentos Básicos DB SI “Seguridad en caso de incendio” y DB SUA “Seguridad de utilización y accesibilidad” del Código Técnico de la Edificación.

Madrid, 29 de agosto de 2014